



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Doris Emilia Cárdenas Acosta en representación de Jesús David e Ivón Carolina Páez Cárdenas
Demandado	José Rubiel Páez González
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00125 00
Asunto	<b>Libra Mandamiento de pago</b>
Fecha de la providencia	Junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **José Rubiel Páez González** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.204.800.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), correspondientes a las cuotas de agosto a diciembre de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$800.000.00).

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.204.800.00), correspondientes a las cuotas de enero a noviembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$836.800.00).

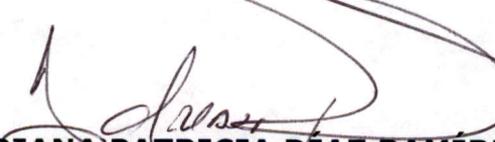
Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin, (Arts. 431 y 442 CGP).

Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DYQ 556 denunciado como de propiedad del demandado JOSE RUBIEL PAEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.779. Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la secretaria de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. Del  
087. 24 JUN 2016  
LEONARDO BERMUDEZ